1.- Cuál debe ser la actuación de los servidores públicos a elegir.

De acuerdo a las atribuciones que tiene la Dirección de Organización, esta es competente para informar sobre el proceso de Selección para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Proceso Electoral para 2017-2018.

Cabe resaltar que los Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, no son servidores públicos, sin embargo para dar cumplimiento a lo solicitado a continuación se señalan las actividades a desarrollar para el proceso electoral 2017-2018.

Al respecto loa artículos 212 y 220 del Código Electoral del Estado de México establecen las atribuciones que deben realizar los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral:

**Artículo 212. Los consejos distritales electorales tienen las siguientes atribuciones:**

**I. Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General.**

**II. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador y de diputados, en sus respectivos ámbitos.**

**III. Determinar el número de casillas a instalar en su distrito.**

**IV. Dar a conocer la ubicación de casillas en un medio de amplia difusión, en base con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.**

**V. Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.**

**VI. Registrar, tratándose de la elección de Gobernador, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, y realizar dicho registro, de manera supletoria y en los mismos términos, tratándose de las elecciones para diputados y ayuntamientos.**

**VII. Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.**

**VIII. Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.**

**IX. Efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador.**

**X. Resolver sobre las peticiones y consultas que les presenten los candidatos y partidos políticos, relativas a la ubicación, integración y funcionamiento de las Mesas Directivas de Casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.**

**XI. Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.**

**XII. Realizar la segunda insaculación para designar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.**

**XIII. Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Distrital enviándose una de éstas al Consejo General.**

**XIV. Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Distrital.**

**XV. Solicitar a la Junta Distrital copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que ésta remita a la Junta General.**

**XVI. Recibir las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador.**

**XVII. Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este Código.**

**XVIII. Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme este Código.**

**XIX. Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.**

**XX. Las demás que les confiere este Código.**

El artículo 220 del Código en mención establece:

**Artículo 220. Los consejos municipales electorales tienen las siguientes atribuciones:**

**I. Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General.**

**II. Intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos.**

**III. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.**

**IV. Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.**

**V. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.**

**VI. Recibir los medios de impugnación que este Código establece, en contra de sus resoluciones y remitirlos a la autoridad competente para su resolución.**

**VII. Informar una vez al mes por lo menos, durante el proceso electoral, al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones.**

**VIII. Registrar las plataformas electorales correspondientes que para la elección de los miembros del ayuntamiento, presenten los partidos políticos, y candidatos independientes en términos de este Código.**

**IX. Analizar el informe que mensualmente deberá presentar la Junta Municipal.**

**X. Solicitar a la Junta Municipal copia de los informes, reportes, oficios y demás documentos que esta remita a la Junta General.**

**XI. Recibir las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador.**

**XII. Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este Código.**

**XIII. Recibir las acreditaciones de observadores durante el proceso electoral, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.**

**XIV. Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.**

**XV. Las demás que les confiere este Código.**

2.- Cual es el perfil ético.

El perfil ético se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 168 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México

**Artículo 168. …**

**El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**

3.- Como debe ser el perfil del servidor público.

El perfil para participar en el próximo proceso electoral 2017-2018, esta contenido los Lineamientos para la Integración y Designación de Consejeras y Consejeros electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo IEEM/CG/166/2017 de fecha ocho de septiembre de 2017, en el Anexo 7 denominado “Listado de Requisitos y Documentos Probatorios”

Requisitos para aspirantes a ser nombrados Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales de conformidad con los artículos 178, 209, y 218 del Código Electoral del Estado de México y los lineamientos referidos en el párrafo que antecede.

**Requisitos:**

**1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.**

**2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.**

**3. Tener más de treinta años de edad al día de la designación. (Participaran todos los aspirantes que hayan nacido antes del 3 de noviembre de 2017)**

**4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.**

**5. Ser originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, en el distrito electoral local o municipio donde la ciudadana o ciudadano aspire a ser Consejera o >Consejero Electoral Distrital o Municipal salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.**

**6. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.**

**7. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.**

**8. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.**

**9. No ser ministro de culto religioso.**

**10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.**

7.- Cual es la preparación que debe tener cada servidor público.

La preparación que se debe tener para participar en el próximo proceso electoral 2017-2018, se rige por los Lineamientos para la Integración y Designación de Consejeras y Consejeros electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo IEEM/CG/166/2017 de fecha ocho de septiembre de 2017, en el Anexo 1 denominado “Convocatoria”, en la Base Primera de los participantes, así como en el Anexo 8 de los mismos.

**PRIMERA DE LOS PARTICIPANTES**

**Podrán participar todas las ciudadanas y ciudadanos mexiquenses, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, originarias y originarios del Estado de México o que cuenten con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación como Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal en el distrito electoral local o municipio de que se trate, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses; y que cumplan con los requisitos señalados en esta Convocatoria.**

Los aspirantes además de presentar su curriculum vitae con sus datos personales deberán incluir estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, y conocimientos en materia electoral.